



Gobierno Regional
del Callao

HENRY ABEL FAZ SOLÓRZANO

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 007-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R.R. N° 322, Fecha: 26-NOV-2016

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, de la contratación para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO"** (Primera Convocatoria), **ITEM N° 02: Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en A.H. Sol y Mar en el Sector F Barrio XII del Grupo Residencial 5 PECP**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016 y de otra parte la empresa **CONSTRUCTORA CRYCON S.A.C** con R.U.C. N° **20555358335**; con domicilio legal en Calle Infante La Torre 299 Of. 402 San Borja-Lima, inscrita en la Partida N° 13119877 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral IX Sede Lima- Oficina Registral de Lima, con Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado N° 044938-2016 de fecha 12.10.2016, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 005479-2016, de fecha 12.10.2016, debidamente representado por su Gerente General el Sr. **CONDOR ZURITA JAIME HUGO**, con D.N.I. N° 07489774, según poder inscrito en la Partida N° 13119877 del Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Octubre de 2016, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 070-2016 REGION CALLAO** para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO"** (Primera Convocatoria), **ITEM N° 02: Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en A.H. Sol y Mar en el Sector F Barrio XII del Grupo Residencial 5 PECP**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO (Primera Convocatoria), ITEM N° 02: Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en A.H. Sol y Mar en el Sector F Barrio XII del Grupo Residencial 5 PECP**

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

Conforme a la propuesta del **CONTRATISTA** los profesionales asignados son los siguientes:

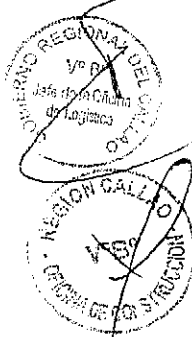
PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
CARLOS ALONZO CORONADO YOVERA	09048768	RESIDENTE DE LA OBRA INGENIERO CIVIL	121206
LUIS MANUEL YANAC BURE	07254223	PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD INGENIERO INDUSTRIAL	127304

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 324, 614.68 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce con 68/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así

CONSTRUCTORA CRYCON S.A.C
JAIME CONDOR ZURITA
Gerente General





Gobierno Regional del Callao

como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre materia del presente contrato.

Henry Abec Paz Solorzano
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Red. N° 332... FORM. 24 NOV. 2016

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 00219100211182900454 Banco de Crédito del Perú (BCP), que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala:

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los numerales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

1. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

CONSTRUCIDRA-CRYCON S.A.U.
JAIME CONDOR ZURIT
Gerente General





Gobierno Regional del Callao

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO

CONDICIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA N° 2
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

San Martín, 33 de Noviembre del 2016

2. En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades indicadas en el párrafo precedente, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 32, 461.47 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 47/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-02520740 emitida por BANCO DE CREDITO (BCP) de fecha de vencimiento 17.12.2016 Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directos por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (08) días siguientes, a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

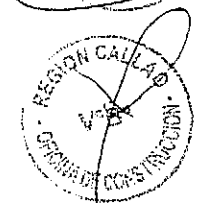
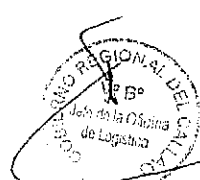
CLÁUSULA UNDECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EI CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CONSTRUCCIONA CRYCON S.A.C
JAIQUE CONDOR ZURIT
Gerente General





CLÁUSULA DUODECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLOZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.M. N° 232 Fecha: 21 NOV 2016

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

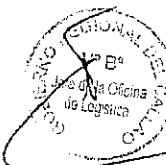
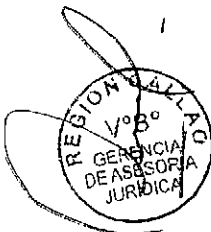
Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Igual o mayor que la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) Y igual o menor a una (1) uit por cada día de ausencia del personal en obra. Según el artículo 162° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según Informe del Inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento. Según el artículo 163° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CONSTRUCION TRAYCON S.A.U

JAIMÉ CONDOR ZURTI
Gerente General





Gobierno Regional del Callao

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora y otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. HENRY ABEL FAZINO TORZANO SECRETARIO ALTERNATIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Red. N° 337 - 24 NOV 2016

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

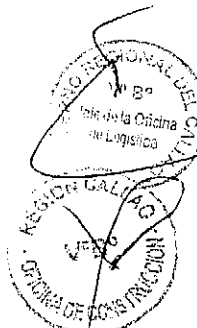
CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Infante La Torre 299 Of. 402 San Borja-Lima

CONSTRUCTORA-CRYCON S.A.U.

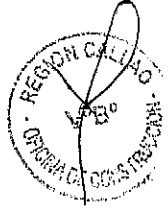
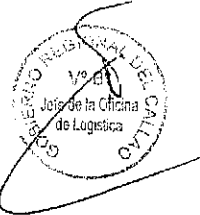
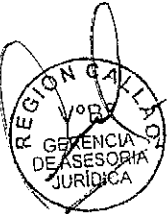





Gobierno Regional
del Callao

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los veintiún (21) días del mes de octubre del 2016.

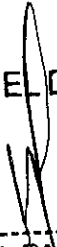



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
"LA ENTIDAD"
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CONSTRUCTORA CRYCON S.A.C.

JAIME CONDOR ZURITA
"EL CONTRATISTA"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 332 Fecha: 24 NOV. 2016

